# ENTRADA DESCRIPTIVA CON LA APLICACIÓN DE LA NORMA APROBADA PARA EL ARCHIVO NACIONAL Y CON BASE NORMA ISAD (G)

**FONDO** **CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA**

1. **ÁREA DE IDENTIFICACIÓN.**
   1. **CÓDIGO DE REFERENCIA:** CR-AN-AH-CONESUP-000001-000744
   2. **TÍTULO:** Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada
   3. **FECHAS (S):** 1980 1999
   4. **NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Fondo
   5. **VOLUMEN Y SOPORTE DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN:** Textuales: 744 documentos (76 cajas, 10.64m, 9.09 GB)
2. **ÁREA DE CONTEXTO.**
   1. **NOMBRE DEL O DE LOS PRODUCTOR (ES) / COLECCIONISTA (S):** Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, CONESUP

**2.2 HISTORIA INSTITUCIONAL / RESEÑA BIOGRÁFICA:** Por iniciativa del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) se presentó el proyecto de Ley de Universidades Privadas en cumplimiento del acuerdo de ese Consejo en su sesión del día 31 de octubre de 1979, con el objetivo de normalizar el funcionamiento de la institución de Educación Superior Universitaria Privada existente desde 1975, con la creación de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), cuyo funcionamiento se autorizó por decreto ejecutivo 5622-E.

Al no existir en esa época un marco normativo que regulara, se minimizó la incursión del sector privado en la educación. A partir de la fundación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), mediante la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981 y con la aprobación de su reglamento en 1983, se dio un proceso de expansión de la oferta privada que se aceleró de manera rápida durante la década de los años noventa y Costa Rica pasó de tener cinco universidades privadas en 1980, a cincuenta en el año 2000. Esa cifra se mantuvo hasta el 2010, lo que probablemente se relaciona con la reforma a la Ley del Conesup, la cual estableció mayores requisitos en infraestructura y materiales.

En adición a lo anteriormente indicado y paralelo a la expansión de la educación privada, se dio además un aumento en la cantidad de ofertas académicas a lo largo de las distintas provincias del territorio nacional, aspecto que dio origen a la apertura de sedes regionales y aulas desconcentradas, los cuales fueron regulados únicamente vía reglamento del Conesup, pues los conceptos no fueron incorporados en la Ley No. 6693 de creación del Consejo, sino más bien en el reglamento publicado en el 2001 y reformado en el 2005.

En el año 2010 también se establecen los decretos N° 35810-MEP del 20 de enero 2010: Modificación al Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada: De la Educación Universitaria Virtual y el decreto N° 35941-MEP del 29 de abril 2010: Organización Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

Según lo establecido en la Ley No. 6693 anteriormente señalada, al Conesup le corresponde ejecutar las siguientes funciones:

a. Ejercer las acciones que juzgue necesarias, dentro del marco de la legislación vigente para garantizar que los estudiantes que se matriculen en las universidades privadas costarricenses, reciban una educación universitaria de excelencia, que sea congruente con la propuesta curricular aprobada por el Conesup, que posea la infraestructura específica indispensable para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y que cuente con los recursos didácticos y de apoyo requeridos para el normal desenvolvimiento de las carreras autorizadas de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

b. Aprobar la nomenclatura que regirá la definición y otorgamiento de los grados y títulos que extiendan las universitarias privadas. Esta nomenclatura definirá los criterios mínimos a los que debe responder todo diseño curricular conducente a la obtención de grados y títulos universitarios, en relación con cantidad de créditos, estructura de plan de estudios, duración de carreras, perfiles profesionales, programas de cursos, infraestructura académico-administrativo, recursos de apoyo para llevar a la práctica los planes de estudio y demás elementos requeridos para una oferta educativa de calidad. La nomenclatura podrá ser revisada por el Consejo en forma integral cada cuatro años o cuando exista suficiente justificación para ello.

c. Definir los aspectos básicos que deben reglamentar internamente las universidades privadas, garantizando con ellos que los estudiantes, como demandantes de un servicio de educación de calidad, tengan sus derechos y deberes claramente definidos.

d. Impulsar la evaluación de la labor académica de las universidades privadas con el fin de procurar en ellas una alta calidad académica y favorecer un excelente servicio académico al estudiante. El Conesup estimulará a las universidades privadas a autoevaluarse y a acreditar sus carreras en sistemas nacionales de acreditación de la educación superior.

e. Divulgar periódicamente la información referente a las universidades, que han sido autorizadas y las carreras de cada universidad cuya oferta ha sido debidamente aprobada.

f. Realizar inspecciones periódicas de las universidades con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y los compromisos académicos adquiridos por éstas.

g. Proponer a la autoridad competente las tarifas que corresponde pagar por concepto de autorización de funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular previamente aprobados.

h. Inscribir los títulos que expidan las universidades privadas previa declaración jurada, del Rector ante notario público, dando fe de que se cumplió con los requisitos académicos y legales establecidos.

El Conesup es donde las universidades privadas realizan la Autorización de funcionamiento, que consiste en el cumplimiento de los requisitos básicos a fin de expedir títulos válidos; este trámite es obligatorio, de lo contrario el título carecería de validez. Este mismo proceso lo realizan las Instituciones parauniversitarias ante el Consejo.

Por ende el Conesup, no es un ente acreditador, sino el que autoriza la creación de universidades, apertura de carreras, modificaciones, entre otras. Además, es el encargado de realizar inspecciones para garantizar que se cumplan las condiciones básicas aprobadas.

Es importante destacar que según el Plan de Acción: Mejoramiento continuo de la gestión del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) del año 2011:

*(…) la situación y las condiciones actuales en que se encuentra el sistema de enseñanza superior universitario privado costarricense, dada la creación, el crecimiento desmedido y poco controlado de las universidades privadas, el limitado control sobre la calidad integral de la educación y el personal docente, la limitada legislación, las pocas atribuciones que posee el “Ente Rector” para ejercer su labor y los limitados recursos asignados por el estado para ejercer el control a que se refiere la ley, han provocado que el CONESUP se encuentre al borde del colapso y sus esfuerzos no sean suficientes para ejercer una labor efectiva y eficiente en la misión que le ha sido encomendada.*

Lo anterior mencionado es reforzado en el Cuarto Informe del Estado de la Educación del año 2013, pues señala que no se han evidenciado cambios en la labor del Conesup. Por otra parte en el 2019 mediante expediente No 21.578, se presentó el proyecto de ley Reforma de la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, cuyos principales cambios consistían en fortalecer el actuar del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, la adecuada articulación del Conesup, el mejoramiento continuo de las carreras de educación, derecho, salud, arquitectura e ingenieras, la acreditación de la oferta total de las universidades privadas y se facultaba al Conesup para aplicar sanciones, entre otros, sin embargo este proyecto no prosperó.

**2.3** **HISTORIA ARCHIVÍSTICA:** Los documentos permanecieron en la oficina productora hasta su envío al Archivo Nacional.

Ingresaron al Departamento Archivo Histórico como Transferencias T056-2019, T057-2019, T058-2019, T061-2019, T062-2019, T072-2019, T081-2019, T041-2020 y T065-2020.

**2.4 FORMA DE INGRESO:** Transferencia

1. **ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA.**
   1. **ALCANCE Y CONTENIDO**: Expedientes de sesiones y libros de actas ordinarias del Consejo Directivo.

**3.2. VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN:** Conservación permanente, mediante la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivo del 24 de octubre de 1990.

**3.3 NUEVOS INGRESOS:** Fondo abierto

**3.4** **ORGANIZACIÓN:**

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO**

**FONDO PÚBLICO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FONDO NIVEL I** | **FONDO NIVEL II** | **SERIE** |
| Ministerio de Educación Pública (MEP) | Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) | Expedientes de actas (EXPACT)  Libros de actas (LACT) |

1. **ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN.**
   1. **CONDICIONES DE ACCESO:** Libre

# 4.2 CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN: Mediante fotocopia o digitalización, de acuerdo con el estado de conservación de los documentos, según resolución dictada por la Dirección General del Archivo Nacional DG-02-2018 del 18 de abril de 2018 y lo dispuesto en el Reglamento Ejecutivo a la Ley 7202, Decreto Ejecutivo 40554-C de 29 de junio de 2017, Reglamento de Organización y Servicio del Archivo Nacional, Decreto 40555-C de 29 de junio de 2017.

**4.3 LENGUA / ESTRITURA (S) DE LOS DOCUMENTOS:** Español.

**4.4 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y REQUISITOS TÉCNICOS:** Buen estado de conservación.

**4.5. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN:** Inventario y base de datos.

1. **ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA.**
   1. **UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS:** Ministerio de Educación,Mapas y planos, Fotografías, Madipef y Afiches.
2. **ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN.**
   1. **NOTA DEL ARCHIVERO:** Entrada descriptiva elaborada por Gabriela Moya Jiménez, profesional del Departamento de Archivo Histórico.

Se consultaron las siguientes fuentes:

Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Portafolio de Procedimientos. Noviembre 2015. Página 6. Disponible en: <https://conesup.mep.go.cr/sites/all/files/conesup_mep_go_cr/adjuntos/portafolio_de_proc-.pdf>

Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Informe anual de labores 2016. Marzo 2017

Plan de acción para el mejoramiento continuo de la gestión del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Disponible en: <https://conesup.mep.go.cr/sites/all/files/conesup_mep_go_cr/adjuntos/plan_accion_-_conesup.pdf>

Programa Estado de Nación en Desarrollo Sostenible (2011). Tercer Informe del Estado de la Educación. Disponible en: http://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/675

Sitio web del Ministerio de Educación Pública, disponible en: <https://conesup.mep.go.cr/>

Inventario y base de datos del Departamento de Archivo Histórico.

* 1. **REGLAS O NORMAS:**

- Consejo Internacional de Archivos. ISAD (G) (2000). *Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid, Subdirección de los Archivos Estatales.

- Dirección General del Archivo Nacional (2010). *Aplicación de la Norma Internacional de Descripción ISAD (G) en el Archivo Nacional.* Actualizada en mayo de 2011.

**7.3 FECHA (S) DE LA (S) DESCRIPCIÓN (ES):** 2021-05-31. Revisada y aprobada por la Comisión de Descripción del Archivo Nacional, sesión 5-2021.